



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 124/06

Sucre, 13 de abril de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro No. 854, ingresa a la Comisión Económica y Legal la nota CITE DESPACHO No. 195/06, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la reconsideración de la Resolución Municipal No. 072/06 y consiguiente aprobación de los contratos administrativos Nros. 08/06 y 10/06.

Que, cursa en el expediente la nota DIR. CONTRAT. No 187 emitida por el Director de Contrataciones del Gobierno Municipal en la que aduce que los procesos de adjudicación de los contratos Nros. 08/06 y 10/06 se ajustan y cumplen los requisitos establecidos en la Sección II del Capítulo III del Reglamento al Texto Ordenado del D.S. 27328, puntualizando que conforme expresa el Art. 68° - Condiciones para la Contratación por Comparación de Precios en el numeral 1) - expresa **"La Contratación por Comparación de Precios para bienes y servicios generales podrá adjudicarse por el total, por ítems o por lotes"**, es en ese sentido añade que no corresponde el rechazo de los mencionados contratos, reiterando que cumplen los requisitos establecidos en el citado D.S. 27328.

Que, las interpretaciones descritas líneas arriba no desvirtúan los fundamentos expuestos en la cuestionada Resolución Municipal No. 072/06, por cuanto esta demostrado el fraccionamiento de un solo Ítem Pan Integral, al tratarse de un mismo producto, incurriendo de esta manera en la previsión contenida en el Art. 9° del D.S. 27328 **"Los servidores públicos que tengan capacidad de decisión en el proceso de contratación quedan prohibidos de fraccionar las contrataciones apartándose de las modalidades y cuantías establecidas en el POA y en el PAC, bajo las sanciones establecidas en el régimen de responsabilidad por la función pública, el Estatuto del Funcionario Público y demás disposiciones legales vigentes"**.

Que, asimismo el Art. 68°, no especifica de manera precisa que las contrataciones por comparaciones de precio, ya sea por el total por Ítems o por lotes, sea para un solo producto; toda vez que el concepto de Ítem se refiere más bien, **para hacer distinción de artículos** y lote se refiere a cada una de las partes que se divide de **un todo** que ha de **distribuirse entre varios**, de donde se desprende que no se ha hecho una correcta interpretación de los referidos conceptos.

Que, en atención a los argumentos expuestos, no corresponde la reconsideración de la Resolución Municipal No. 072/06 de 8 de marzo de 2006.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1° El H. Concejo Municipal se ratifica en la Resolución Municipal No. 072/06 de 8 de marzo de 2006.
- Art.2° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

